JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ejecutivo Laboral De Única Instancia.**
Demandante	**Protección S.A**
Demandado	**Campo Servicios de Colombia SAS**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2019 00337 00**

Armenia, Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico del 05 de abril, solicita el emplazamiento para la entidad ejecutada, refiriendo el trámite adelantado a través del correo electrónico de la entidad y que obra en el respectivo certificado de existencia y representación legal camposerviciosdecolombia@gmail.com, adicionalmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada.

Verificada las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que previamente se había remitido la comunicación respectiva a la dirección Carrera 11 22 Norte 43 Urbanización Palmas de la Calleja casa 6 de Armenia, la cual fue devuelta por la empresa de correos.

Ahora bien, de igual manera procedió la parte ejecutante a remitir la comunicación a la ejecutada a través del correo electrónico, sin embargo, la misma no cumple con las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020 y

Sentencia C.420 de 2020, en tanto que no se allegó la constancia o acuse de recibido del respectivo correo.

De otra arista, atendiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura no se está atendiendo usuarios de manera presencial si no es estrictamente necesario, por lo tanto, al enviarse el correo electrónico a la entidad, deberá tener en cuenta la apoderada judicial esta situación e indicarle a la parte pasiva los canales digitales de comunicación e información que ha dispuesto el despacho para llevar a cabo las actuaciones judiciales del caso, así como lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

> *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
>
> *Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles,* ***evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias****. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán".

En conclusión, no es procedente por ahora ordenar el emplazamiento de la entidad ejecutada y se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la remisión de la comunicación respectiva en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en Sentencia C.420 de 2020, esto es, allegando la constancia de entrega o acuse de recibido, e indicar a la parte el correo electrónico con que cuenta el despacho para atender las solicitudes y efectuar las actuaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **09 DE ABRIL DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd00b15c8de038b20043877262025f6bf7f262f7b9f3290405c618363e96303

Documento generado en 08/04/2021 07:59:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica